

Señora

Edna Marcela Ramirez Orozco

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Solicitud de PCT Patente de Invención denominada ***Anticuerpos Anti-Sirpa que Inhiben la Unión de CD47 Humana a Sirpa.***

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 3853 del 1 de abril de 2020.

Expediente No. NC2018/0010855

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **Ose Immunotherapeutics**, doy respuesta al Oficio No. 3853 del 1 de abril de 2020, bajo los siguientes términos:

1. No es una Invención:

Respecto a las objeciones planteadas por parte del Examinador en cuanto a la reivindicación 24, respetuosamente informamos a este Despacho que en el nuevo pliego reivindicatorio la Solicitante procedió con su eliminación.

2. Excepción de patentabilidad:

Respecto a las objeciones planteadas por parte del Examinador en cuanto a las reivindicaciones 17 y 18, respetuosamente informamos a este Despacho que en el nuevo pliego reivindicatorio la Solicitante procedió con su eliminación.

3. Reivindicaciones relativas a un uso:

Respecto a las objeciones planteadas por parte del Examinador en cuanto a las reivindicaciones 15 y 18, respetuosamente informamos a este Despacho que en el nuevo pliego reivindicatorio la Solicitante procedió con su eliminación.

4. Título:

Debido a las objeciones planteadas por parte del Examinador en cuanto al título de la invención propuesta, solicitamos respetuosamente se tenga como título el siguiente:

Anticuerpos Anti-Sirpa que Inhiben la Unión de CD47 Humana a Sirpa

5. Reivindicaciones:

- El Examinador considera que la reivindicación 1 no es clara por el enlace “y/o” entre a) y b).

Consideramos que ha habido un error involuntario en la redacción de la reivindicación 1. Los anticuerpos mencionados en la reivindicación 1 necesariamente contienen 6 dominios CDR, siendo la intención del cliente, desde un principio indicar a) y b). Quizá ha sido un error fruto de la traducción de la versión original al español. Hemos incluido por tanto esta modificación para que quede claro el alcance de la invención. En base a esta modificación entendemos que esta objeción se verá superada.

- Se ha modificado la reivindicación 10, que ahora depende de la reivindicación 1. Por lo tanto, los anticuerpos de la reivindicación 10 están definidos por su estructura, tal y como requiere el Examinador.
- Se han eliminado las reivindicaciones de uso puesto que no se aceptan en Colombia (reivindicaciones 15-18).
- Asimismo se han eliminado las reivindicaciones que definen un antígeno (anterior reivindicación 24) después de la exclusión de la patentabilidad planteada por el Examinador, pero hemos introducido la definición del antígeno en el método para fabricar anticuerpos (véase la nueva reivindicación 20). En particular se ha adaptado la redacción de esta reivindicación para indicar que el antígeno empleado en el método es un polipéptido que comprende una secuencia epítipo que consiste en una secuencia de aminoácido particular.
- Se han eliminado reivindicaciones relacionadas con el diagnóstico o los métodos terapéuticos (reivindicaciones anteriores 18, 27-29) y se han reescrito otras (véanse la reivindicación nueva 23, correspondientes a la reivindicación anterior 30).
- Para aclarar algunas reivindicaciones, se han eliminado referencias a miméticos y términos como "al menos".

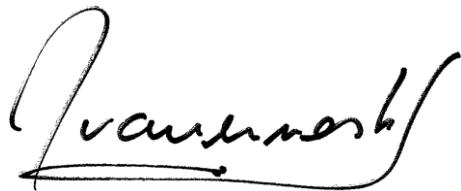
6. Examen de patentabilidad:

Entendemos que el Examinador considera que la reivindicación 1 no es inventiva porque abarca anticuerpos que no comprenden 6 dominios CDR. En base a nuestros comentarios anteriores y a la nueva reivindicación 1, entendemos que queda claro el alcance de la reivindicación 1 y por tanto también su actividad inventiva.

Los datos recogidos en los ejemplos que ilustran la invención se obtuvieron con un anticuerpo correspondiente a la definición de la reivindicación 1. Dado que el examinador reconoció la patentabilidad de los anticuerpos utilizados en los datos experimentales, se cree que debería reconocerse la patentabilidad de los anticuerpos de acuerdo con la reivindicación 1.

En vista de todo lo anterior, ruego a usted estudiar los argumentos planteados y proceder de conformidad.

Cordialmente,



Juan Carlos Cuesta Quintero.

C.C. 79.339.809 de Bogotá

T.P. 43.273 del C.S. de la J.